



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

***Magistrado: RIGOBERTO REYES GÓMEZ***

Armenia Quindío, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veinte (2020).

**Referencia:** Auto que admite.  
**Instancia:** Única.  
**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad.  
**Demandado:** E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS- Acto objeto de control: *Resolución número 0000327 del 20 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios".*  
**Radicado:** 63001-2333-000-2020-00178-00.

**ASUNTO.**

Se procede a adelantar en Única Instancia el conocimiento de la actuación de la referencia, atinente al ejercicio del Medio de Control – Control Inmediato de Legalidad, con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de Marzo del año que avanza, medida que fue prorrogada hasta el día 12 de Abril de 2020, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de Marzo de 2020, suspensión prorrogada en el Acuerdo PCSJA20-11532 hasta el 26 de Abril de 2020.

Posteriormente dicha Corporación, mediante los Acuerdos PCSJA20-11529 del 25 de Marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de Abril de 2020, exceptuó de tal suspensión de términos al Consejo de Estado y a los Tribunales Administrativos, ello con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar, según lo dispuesto en la normatividad vigente. En tal sentido, es procedente el estudio en su procedencia de la actuación de la referencia, ante la excepción establecida en los Acuerdos antes referenciados.

Recibidas por reparto estas diligencias y efectuado su paso a Despacho el día 21 de Abril de 2020 según registro efectuado en el Programa Informático Siglo XXI, se observa que el asunto versa sobre el Control Inmediato de Legalidad a impartir al Acto Administrativo Resolución N° 0000327 del 20 de Marzo de 2020 *"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios"*, expedido por su Gerente (E).

Para el efecto, se estima competente esta Corporación para conocer de dicho Medio de Control, ello de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14° del Artículo 151 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*, que en su tenor literal establece:

*“14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.*

Sea oportuno mencionar a su vez en sustento de lo anterior, que recientemente el Consejo de Estado en Providencia del 15 de Abril de 2020<sup>1</sup> con ponencia del señor Consejero William Hernández Gómez, se pronunció en lo atinente a la procedencia de adelantar bajo el mecanismo de Control Inmediato de Legalidad el estudio de aquellos Actos Administrativos de carácter general expedidos por autoridades en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los Decretos expedidos en el marco de un Estado de Excepción, indicando al respecto que:

*“De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>11</sup>, además de los decretos legislativos que expide el Gobierno Nacional con el fin de conjurar los estados de excepción, la administración pública puede expedir múltiples medidas de carácter general con el fin de desarrollar y hacer efectivas las decisiones adoptadas en los decretos legislativos.*

*Las referidas medidas se pueden expresar desde genuinos actos administrativos de carácter general, hasta en decisiones, comunicaciones o instrucciones, como es el caso de los memorandos, circulares, directivas y otros instrumentos que son manifestaciones del poder jerárquico de la administración. Respecto de las últimas, ese variopinto de expresiones administrativas pueden denominarse como actos internos de la administración (en la jurisprudencia y doctrina administrativa francesa se les denominan les mesures d'ordre interieur, o medidas del orden interior).*

*(...)*

*De esta manera, acorde con el objeto de esta jurisdicción, debe entenderse que para efectos del control inmediato de legalidad, las medidas de carácter general expedidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los estados de excepción, señaladas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, también incluyen a los actos internos de la administración, como circulares, memorandos, directivas y otros documentos similares, que reflejan jerarquía al interior de los órganos estatales. Por esto, la procedibilidad de su revisión judicial no dependerá del tradicional criterio material, en el que estos han de ser actos administrativos para que puedan ser controlados, sino que su examen atenderá a un criterio formal, en el que por ser actos sujetos al derecho administrativo (CPACA, art. 104), pueden ser inspeccionados judicialmente”.*

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A - Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ - Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) - Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00 - Temas: Naturaleza y control de los decretos legislativos expedidos en estado de emergencia. Actos internos de la administración y medidas de carácter general ordenadas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los estados de excepción. El medio de control inmediato de legalidad a la luz de la tutela judicial efectiva en el marco del estado de emergencia por la enfermedad covid-19. Características esenciales del medio de control inmediato de legalidad. - Decisión: Rechaza el medio de control inmediato de legalidad. - AUTO INTERLOCUTORIO O-296-2020

En consecuencia, se admitirá el Control Inmediato de Legalidad de la referencia, al enmarcarse a su vez la Resolución N° 0000327 del 20 de Marzo de 2020, como desarrollo del Decreto Legislativo N° 440 del 20 de Marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia del COVID-19”*, y del Decreto N° 417 de 2020 que declaró dicho Estado de Excepción.

Establecido lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley 137 de 1994 y 136° de la Ley 1437 de 2011, se impartirá a la actuación el trámite previsto por el Artículo 185° del CPACA, ordenando su fijación por aviso, efectuándose la invitación a entidades públicas y organizaciones expertas en la materia relacionadas y conecedoras de la pandemia COVID -19 decretada a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud para que presenten sus conceptos de ser el caso, todo ello dentro del término probatorio que se decretará en este Auto Admisorio.

**En mérito de lo expuesto, se**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en Única Instancia la actuación de Control Inmediato de Legalidad de la Resolución N° 0000327 del 20 de Marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS”*, expedido por su Gerente (E).

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la Secretaría del Tribunal, imprimir a la actuación el trámite consagrado en el Artículo 185° de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*, el cual de manera específica consiste en:

- Fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. – *Ante el cierre judicial de los despachos, se ordena la publicación en la página Web de la Corporación, y remisión del aviso al periódico La Crónica del Quindío para su publicación digital.*
- Efectuar la publicación del aviso en el sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, enlace medidas COVID-19.

**TERCERO:** Invitar a la Organización Panamericana de la Salud, la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y la Protección Social, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Nacional de Salud, a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, a la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, a la Academia Nacional de Medicina, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, al Comando Departamental de Policía del Departamento del Quindío y a la Contraloría General de la República, para que en el marco de sus competencias y en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Auto, presenten por escrito y si a bien lo tienen, su concepto sobre la declaratoria de urgencia manifiesta y la orden de contratación directa efectuada por la *E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios* para prevenir,

enfrentar y conjurar las causas que motivaron tal declaratoria, en el marco de la emergencia sanitaria generada a raíz de la pandemia COVID-19 que transcurre en el país, y de manera especial, respecto a las medidas adoptadas en la aludida Resolución N° 0000327 del 20 de Marzo de 2020 objeto de control en esta actuación.

Por su parte, y ante la incidencia que los mismos tienen en el asunto, se **ORDENA** la incorporación al expediente de los Decretos Nacionales 417 y 440 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Excepción de Emergencia declarado por la pandemia COVID-19 en el país.

Por su parte, se **REQUIERE** a la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue copia del expediente contentivo de los antecedentes administrativos que motivaron la expedición del Acto a controlar, así como del Acto Administrativo bajo el cual se efectuó el encargo del Gerente que suscribe dicha Resolución que declaró la urgencia manifiesta en el Hospital. Una vez hecho lo propio, téngase los mismos por incorporados a las foliaturas del proceso.

**CUARTO:** Secretaria de la Corporación, obrar de conformidad, efectuando las notificaciones a lugar de las entidades por los medios digitales más expeditos, comunicando esta decisión a la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y demás entidades enlistadas en el numeral anterior.

**QUINTO:** Vencido el término concedido a las entidades descritas en el Artículo Tercero de esta decisión, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro del término de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, si a bien lo tiene.

**SEXTO:** Se anuncia a la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, a los entes e instituciones invitadas a conceptuar y a los demás entes Municipales y Departamentales, al Ministerio Público, así como a la comunidad en general, que una vez vencidos los términos con antelación concedidos, se registrará proyecto de decisión dentro de los (15) días siguientes al ingreso a Despacho del expediente para Sentencia, adoptándose por la Sala Plena del Tribunal el fallo dentro de los 20 días siguientes, en los términos del numeral 6° del Artículo 185 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Secretaría del Tribunal, continuar haciendo uso de los medios digitales y tecnológicos a lugar para efectos de surtir las notificaciones y demás que correspondan, ante las medidas de protección y aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para la Rama Judicial, en el marco de la emergencia por COVID-19 en el país.

**OCTAVO:** Se anuncia que los informes se recibirán en las siguientes direcciones de correo electrónico, habilitados únicamente para tal efecto:

[sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [rreyesg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rreyesg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Esta decisión se suscribe en la fecha mediante firma escaneada, ello según lo faculta el Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de Marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RIGOBERTO REYES GÓMEZ**  
Magistrado